

TEMA 10. MÓDULO 2.

La Subvencionabilidad dentro del marco comunitario 2014-2020.

Base Normativa

Los reglamentos que establecen la subvencionabilidad de los gastos son los siguientes:

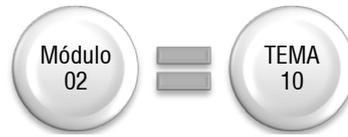
- Reglamento 1303/2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al FEDER, al FSE, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo.
- Reglamento (UE) 1299/2013 Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea.
- Reglamento 1304/2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1081/2006 del Consejo.
- Reglamento Delegado (UE) 481/2014 de la Comisión, que complementa el Reglamento (UE) 1299/2013 en lo que respecta a las disposiciones específicas en materia de subvencionabilidad de los gastos para los programas de cooperación.

Los Reglamentos anteriores establecen la siguiente jerarquía con respecto a las normas de subvencionabilidad:

- Normas establecidas en los Reglamentos (nº 1303/2013, nº 1299/2013, nº 1304/2013 y nº481/2014).
- Normas establecidas para los diferentes Programas y aprobadas por los Comités de Seguimiento.
- Normas nacionales del Estado Miembro del beneficiario para los casos no regulados por las normas anteriores. (Órdenes HFP/1979/2016 & ESS/1924/2016)
- En relación a la Orden HFP/1976/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020. Indicar que en su artículo 17, especifica claramente que sus normas serán de aplicación supletoria a la normativa de elegibilidad particular que pueda aprobarse para cada uno de los programas operativos del objetivo de cooperación territorial europea aprobados conforme al Reglamento (UE) 1299/2013, del Consejo.

Gastos Subvencionables para FEDER y FSE

En materia de subvencionabilidad del gasto incurrido en las operaciones cofinanciadas por el FEDER y el FSE será de obligado cumplimiento las disposiciones generales en materia de subvencionabilidad del



gasto del RDC, en particular los artículos 65 a 70, y aquella normativa específica en materia de FSE recogida en los artículos 13a15 del Reglamento 1304/2013 relativa al FSE. Así mismo será de aplicación las Normas y Órdenes de Subvencionabilidad de Gastos del FEDER y del FSE para el periodo de programación 2014-2020. (Ordenes HFP/1979/2016 & ESS/1924/2016)

Las ayudas podrán adoptar la forma de subvenciones, premios, asistencia reembolsable e instrumentos financieros, o una combinación de estos.

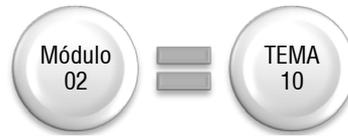
A tal efecto, podrá ser objeto de cofinanciación todos los gastos subvencionables que pueda incluir cualquier tipo de recurso financiero con el que hayan contribuido colectivamente empresarios y trabajadores y sea admitido por las normas nacionales relativas a la subvencionalidad del gasto.

Desde el punto de vista del pago podrá acogerse a la contribución con cargo a los Fondos cualquier gasto efectivamente pagado entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2023.



- Los Fondos del FEDER se utilizarán para proporcionar ayuda en cualquiera de las formas a que se refiere el artículo 66 del RDC.
- Los gastos subvencionables deberán corresponder de manera indubitada a la operación cofinanciada, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa comunitaria y de la legislación nacional aplicables.
- Sólo será subvencionable el gasto si el beneficiario ha incurrido en él y lo ha abonado entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de lo que se establezca para la asistencia técnica a iniciativa de la Comisión o las excepciones amparadas expresamente por la Comisión y por las normas que pudieran afectar a la fecha de finalización y cierre de los programas operativos.
- Sólo se entenderá abonado el gasto cuando se produzca el desembolso efectivo. Cuando se utilicen pagarés, letras de cambio u otros efectos cambiarios, los gastos sólo se considerarán abonados cuando el pago de los mismos se haya hecho efectivo antes del fin del período de elegibilidad.
- No será necesario justificar el desembolso efectivo en los casos de contribuciones en especie, amortización de bienes inventariables, ayudas que revistan cualquiera de las formas de costes simplificados a que se refiere del artículo 67, apartado 1, letras b), c) y d) del RDC y en aquellos casos en que existan excepciones aplicables a los instrumentos financieros. No obstante, en el caso de costes simplificados, será necesario justificar el desembolso de aquellos gastos efectivamente incurridos que sirvan de base para la aplicación del tipo fijo.
- En caso de costes simplificados del artículo 67, apartado 1, letras b) y c) del RDC, serán subvencionables aquellos gastos respecto a los cuales las acciones que constituyan la base para su reembolso se hayan llevado a cabo dentro del periodo mencionado en el apartado 3 de la norma HFP/1979/2016.





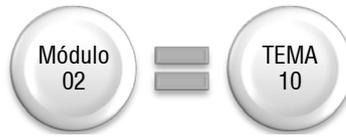
- Los intereses deudores y los demás gastos financieros, salvo las bonificaciones de intereses o las bonificaciones de comisiones de garantía incluidos en los regímenes de ayuda y las excepciones admitidas para los instrumentos financieros.
- Gastos relacionados con las fluctuaciones de los tipos de cambio de divisas.
- El impuesto sobre el valor añadido que sea recuperable conforme a la normativa nacional y el impuesto general indirecto canario recuperable, así como los impuestos de naturaleza similar que sean recuperables conforme a la normativa nacional, sin perjuicio de lo establecido para los instrumentos financieros.
- Los impuestos personales sobre la renta.
- Intereses de demora, recargos, multas y sanciones económicas y gasto incurrido por litigios y disputas legales.
- En la adquisición de bienes y servicios mediante contratos públicos:
 - 1. Los descuentos efectuados.
 - 2. Los pagos efectuados por el contratista a la Administración en concepto de tasa de dirección de obra, control de calidad o cualesquiera otros conceptos que supongan ingresos o descuentos que se deriven de la ejecución del contrato.
- Los incurridos en relación con ámbitos excluidos de las ayudas del FEDER conforme al artículo 3 del Reglamento (UE) 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1080/2006 (en adelante Reglamento UE 1301/2013).
- Aquellos que, para una determinada operación o categoría de operaciones:
 - Se declaren no subvencionables por parte de la autoridad de gestión o del organismo intermedio responsable de su selección, atendiendo en su caso a los criterios establecidos por el comité de seguimiento.
 - Se ejecuten fuera del periodo que para la subvencionabilidad del gasto pueda fijarse expresamente en el documento que establece las condiciones de la ayuda, o en sus modificaciones.



Los gastos subvencionables por el FSE deberán corresponder de manera indubitada a operaciones seleccionadas por la Autoridad de Gestión o, en su caso, por los Organismos Intermedios del Programa Operativo de que se trate, de conformidad con los criterios establecidos por el Comité de Seguimiento y con los objetivos específicos y los resultados esperados previstos en dicho Programa.

El gasto será subvencionable con una contribución del FSE si el beneficiario ha incurrido en él y lo ha abonado entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2023. En el caso de la Iniciativa de Empleo Juvenil este período se inicia el 1 de septiembre de 2013.

Queda excluida la posibilidad de financiación complementaria entre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el Fondo Social Europeo prevista en el artículo 98 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, salvo que en el texto del Programa



Operativo correspondiente se contemplen de manera expresa las actuaciones cuyos costes entrarían dentro del ámbito de aplicación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.



1

Costes indirectos. Los costes indirectos sólo serán subvencionables en el caso de que su justificación se realice mediante alguna de las opciones de costes simplificados señaladas en el artículo 3.2 de la norma dentro de la Orden ESS/1924/2016.

Contribuciones en especie. Las contribuciones en especie en forma de provisión de obras, bienes, servicios, terrenos y bienes inmuebles por los que no se haya efectuado ningún pago en efectivo documentado con facturas o documentos de valor probatorio equivalente serán subvencionables siempre que cumplan con los criterios definidos en el artículo 69.1 del RDC.

Gastos de amortización. Los gastos de amortización de los bienes inventariables utilizados en la ejecución de una operación serán subvencionables siempre que cumplan con los criterios definidos en el artículo 69.2 del RDC.

Gastos financieros y legales. Los gastos financieros distintos de los señalados en el artículo 4.3 de la norma ESS/1924/2016, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales, los gastos de garantías bancarias o de otras instituciones financieras serán subvencionables cuando sean exigibles por la normativa estatal, autonómica o local para el desarrollo de la operación.

En los casos en que la ejecución de una operación requiera la apertura de una o varias cuentas separadas, serán subvencionables los gastos de apertura y mantenimiento de estas cuentas.

Arrendamiento financiero. En un contrato de arrendamiento financiero serán subvencionables los pagos abonados por el arrendatario al arrendador con excepción de los intereses deudores. No serán subvencionables otros costes ligados al contrato de arrendamiento financiero, específicamente el ejercicio de la opción de compra, el margen del arrendador, seguros e intereses de costes de refinanciación.

Subcontratación. La subcontratación, deberá someterse a lo establecido en el artículo 227 del TRLCSP, o, en caso de no encontrarse dentro de su ámbito de aplicación, a lo establecido en el artículo 29 de la LGS, y deberá poder acreditarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas disposiciones.

Asistencia técnica. Con arreglo a los tipos de actuaciones de Asistencia Técnica definidos en los Programas Operativos correspondientes, serán subvencionables por este concepto los gastos incurridos en las actividades de preparación, gestión, seguimiento y evaluación, información y comunicación, creación y participación en redes, atención y resolución de reclamaciones, control y auditoría de los Programas Operativos.

¹ (con la excepción de los gastos de personal)

Asimismo, serán subvencionables los gastos derivados de las acciones dirigidas a reducir la carga administrativa de los beneficiarios, en especial los sistemas de intercambio electrónico de datos, y a reforzar su capacidad administrativa para la mejor utilización de los recursos del FSE.

Operaciones fuera de la zona de intervención del Programa Operativo. El FSE podrá financiar gastos ocasionados por proyectos que tengan lugar fuera de la zona de intervención del programa siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 13. 2 y 3 del Reglamento 1304/2013.



- Los intereses de deuda, excepto en el caso de subvenciones concedidas en forma de bonificaciones de intereses o subvenciones de comisiones de garantía.
- Las inversiones en inmovilizado material e inmovilizado intangible, según se definen en el cuadro de cuentas del Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007 de 16 de noviembre, así como en el Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril.
- La compra o desarrollo de aplicaciones informáticas cuando su tratamiento contable sea el propio de una inversión, salvo que su imputación se realice con cargo al eje de Asistencia Técnica.
- El Impuesto sobre el Valor Añadido, así como otros tributos y tasas, de tipo nacional, autonómico o local, cuando sean recuperables conforme a la legislación aplicable.
- Los intereses de mora, los recargos y las sanciones administrativas y penales.
- Los gastos derivados de procedimientos judiciales.

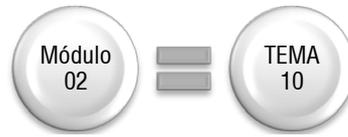


El Reglamento 481/2014 establece normas específicas sobre la subvencionabilidad de los gastos para los programas de cooperación en lo que se refiere a las siguientes categorías de gasto:

1. Gastos de personal;
2. Gastos de oficina y administrativos;
3. Gastos de viaje y alojamiento;
4. Gastos por servicios y conocimientos externos, y
5. Gastos de equipo.

Gastos de personal

Se consideran en esta categoría los costes de personal, propio o contratado, de la entidad beneficiaria directamente vinculado a la realización de algunas o todas las actividades previstas en la operación.



No se incluye como coste directo el personal directivo, administrativo, y el que corresponda a departamentos de carácter horizontal tales como el de contabilidad, nóminas, jurídico, fiscal, informática y mantenimiento.

Gastos de viaje y alojamientos

Gastos correspondientes a viajes y desplazamientos de socios y expertos aplicándose la reglamentación vigente en cuanto a los límites de dietas y alojamiento en vigor.

Los gastos de viaje y alojamiento relativos a expertos y proveedores de servicios serán incluidos en la categoría de gastos por asesoramiento y expertos externos.

Se consideran costes directos en esta categoría los siguientes gastos

- a) Gastos de viaje (por ejemplo, billetes, seguros de vehículo y viaje, carburante, kilometraje del vehículo, peaje y gastos de aparcamiento);
- b) Costes de comidas;
- c) Costes de alojamiento,
- d) Gastos de visados;
- e) Dietas.

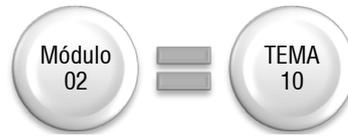
Los componentes enumerados en las letras a) a d) que estén incluidos en concepto de dietas no se reembolsarán aparte por otro concepto distinto.

Gastos por servicios y expertos externos

Los gastos por servicios y conocimientos externos comprenderán únicamente los siguientes servicios y conocimientos profesionales prestados por una persona jurídica pública o privada o por una persona física que no sea el beneficiario de las operaciones:

- a) Estudios o inspecciones (por ejemplo, evaluaciones, estrategias, notas conceptuales, planes de diseño o manuales);
- b) Formación;
- c) Traducciones;
- d) Creación, modificación y actualización de sitios web;
- e) Promoción, comunicación, publicidad o información sobre una operación o un programa de cooperación como tal;
- f) Gestión financiera;
- g) Servicios relacionados con la organización y ejecución de eventos o reuniones (tales como

- h) alquileres, catering interpretaciones);
- i) Participación en eventos (por ejemplo, gastos de inscripción); Servicios notariales y de asesoramiento jurídico, conocimientos profesionales en los ámbitos técnicos y financieros y otros servicios de consultoría y contabilidad;
- j) Derechos de propiedad intelectual;



- k) Las verificaciones a que se refiere el artículo 125, apartado 4, letra a), del Reglamento (UE) 1303/2013 y el artículo 23, apartado 4, del Reglamento (UE) 1299/2013;
- l) Los costes relacionados con las certificaciones y las auditorías a nivel del programa a que se refieren los artículos 126 y 127 del Reglamento (UE) 1303/2013;
- m) Suministro de garantías emitidas por un banco u otra institución financiera cuando así lo exija la legislación de la Unión o la legislación nacional, o por un documento de programación adoptado por el comité de seguimiento;
- n) Viaje y alojamiento de expertos externos, oradores, presidentes de las /reuniones y proveedores de servicios;
- o) Otros servicios y conocimientos especializados necesarios para las operaciones.

Gastos de equipamiento

Se consideran gastos de equipamientos el gasto para financiar el coste de los equipos adquiridos, alquilados o arrendados por el beneficiario.

Serán coste directo del proyecto siempre y cuando exista una relación directa entre el equipamiento y los objetivos de la operación, de acuerdo con lo establecido en el formulario de candidatura aprobado y se acredite su uso exclusivo para la actividad cofinanciada.

Se tendrá que hacer distinción entre la adquisición, el alquiler y la amortización del equipamiento.

Gastos de equipamiento.

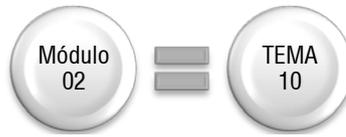
El gasto para financiar los costes de los equipos adquiridos, alquilados o arrendados por el beneficiario de la operación, distintos de los previstos en el artículo 4, comprenderán únicamente lo siguiente:

- a) Equipo de oficina;
- b) Equipos y programas informáticos;
- c) Mobiliario y accesorios;
- d) Material de laboratorio;
- e) Máquinas e instrumentos;
- f) Herramientas y dispositivos;
- g) Vehículos;
- h) Otros equipos específicos necesarios para las operaciones.

La adquisición de equipos de segunda mano será subvencionable siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a) No han recibido otra ayuda con cargo a los Fondos EIE;
- b) Su precio no supera los costes generalmente aceptados en el mercado en cuestión;
- c) Tienen las características técnicas necesarias para la operación y cumplen las normas y las condiciones aplicables.

Gastos de Oficina y Administrativos.



Los gastos de oficina y administrativos comprenderán únicamente los siguientes elementos:

- a) Alquiler de oficinas;
- b) Seguros e impuestos relacionados con las instalaciones en las que trabaja el personal y con el equipo de la oficina (por ejemplo, seguros contra robos e incendios);
- c) Servicios básicos (por ejemplo, electricidad, calefacción y agua);
- d) Material de oficina;
- e) Contabilidad general realizada en la propia organización del beneficiario;
- f) Archivos;
- g) Mantenimiento, limpieza, reparaciones
- h) Seguridad.
- i) Sistemas informáticos;
- j) Comunicaciones (por ejemplo, teléfono, fax, internet, servicios postales y tarjetas de visita);
- k) Gastos bancarios por la apertura y administración de la cuenta o las cuentas si la ejecución de una operación exige la apertura de una cuenta independiente;
- l) Gastos de transacciones financieras transnacionales.

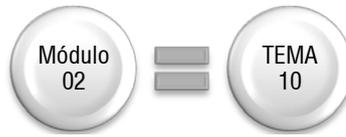
Circunstancias específicas a tener en cuenta en los gastos de personal.

FEDER

La Orden HFP/1979/2016 establece en su norma sexta en relación a los costes de personal y costes de servicios, que dichos costes, serán subvencionables en la medida en que se haya incurrido en ellos efectivamente y se justifiquen mediante los correspondientes documentos acreditativos del gasto y del pago. También lo serán aquellos que resulten admisibles según un sistema de costes simplificados conforme a las normas 12 y 14 de la antes mencionada orden. Sólo serán subvencionables aquellos gastos del personal relacionado con actividades que la entidad no llevaría a cabo si no realizara la operación en cuestión. Asimismo, se consideran costes de personal subvencionables los costes brutos de empleo del personal del beneficiario. Estos gastos incluyen:

- Los sueldos y salarios fijados en un contrato de trabajo, en una decisión de nombramiento («acuerdo laboral») o en la ley, que tengan relación con las responsabilidades especificadas en la descripción del puesto de trabajo correspondiente;
- y otros gastos soportados directamente por el empleador como cotizaciones sociales, aportaciones a planes de pensiones, así como otras prestaciones en favor de los trabajadores que sean obligatorias en virtud de ley o convenio o habituales atendiendo a los usos del sector y siempre que no sean recuperables.

Los costes de los viajes, indemnizaciones o dietas no tienen naturaleza de gastos de personal, sin perjuicio de que puedan ser subvencionables.



Serán subvencionables los costes derivados de contratos de servicios prestados por personal externo siempre que dichos costes puedan identificarse claramente.

Asimismo recordar que la norma 19ª dispone que los costes de personal de una operación podrán calcularse como una cantidad a tanto alzado de hasta el 20 % de los costes directos distintos de los costes de personal de dicha operación, siempre que tal posibilidad esté prevista en la convocatoria de ayudas, y que establezca el método para determinar el tipo finalmente aplicable conforme a las siguientes opciones:

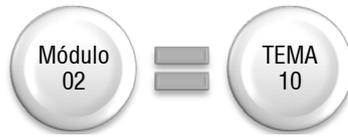
- un método justo, equitativo y verificable;
- un método aplicado a una categoría similar de operación o beneficiario en regímenes de subvenciones financiados enteramente por el Estado Miembro; o
- un método existente, con sus correspondientes tipos, aplicable en las políticas de la Unión a una categoría similar de operación y beneficiario.

Tales circunstancias deberán figurar expresamente en el documento en el que se establecen las condiciones de la ayuda para cada operación.



La Orden ESS/1924/2016 establece en su norma quinta en relación a los costes de personal que serán subvencionables en concepto de costes de personal:

- a) Las retribuciones brutas pactadas con la empresa o establecidas en convenio colectivo. Se incluyen en este concepto las percepciones salariales siguientes: el salario base, los complementos por antigüedad, los complementos por conocimientos especiales, turnicidad, nocturnidad, penosidad u otros complementos derivados de la actividad, las pagas extraordinarias, los incentivos a la producción, las horas extraordinarias y los complementos de residencia.
- b) Las percepciones extrasalariales pactadas con la empresa o establecidas en convenio colectivo para los conceptos de plus de distancia y transporte, abonadas por la empresa a los trabajadores a los efectos de minorar o sufragar su desplazamiento hasta el centro de trabajo habitual.
- c) La indemnización por finalización del servicio prestado que se regula en el artículo 49.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, siempre y cuando el servicio esté vinculado a la operación cofinanciada por el FSE.
- d) Las cotizaciones sociales e impuestos a cargo del trabajador y la Seguridad Social a cargo de la empresa. En relación con los gastos relativos a las cotizaciones sociales, para el cálculo del importe elegible deberá descontarse el importe correspondiente a las bonificaciones o reducciones que puedan estar asociadas al pago de esa cotización.
- e) Los costes de personal que formen parte de la prestación de servicios externos, siempre que en la factura emitida por el proveedor de los servicios se identifique claramente la parte correspondiente a costes de personal.



Asimismo, dicha norma expresa que sin perjuicio de su subvencionabilidad por otros conceptos, no serán subvencionables como costes de personal los siguientes:

- a) La percepción salarial correspondiente a la participación en beneficios.
- b) Las prestaciones en especie, las dietas por viajes, alojamiento y manutención, así como el resto de percepciones extrasalariales distintas de las mencionadas en el anterior apartado.
- c) Las indemnizaciones y salarios abonados en beneficio de los participantes en operaciones del FSE.

Para calcular los costes de personal se tendrá en cuenta solamente el tiempo efectivo dedicado a la operación FSE, incluyéndose las vacaciones, los días de libre disposición, o el tiempo de asistencia a cursos de formación relacionados con el puesto de trabajo, siempre y cuando su desempeño tenga conexión con la operación FSE.

En el caso de dedicación parcial a las actividades subvencionadas, las vacaciones y días de libre disposición se deberán imputar a prorrata entre el tiempo total trabajado y el tiempo dedicado a los proyectos objeto de financiación por el FSE.

A estos efectos, no se deben computar las situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo como las ausencias o las incapacidades temporales, ni las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. En esos casos, del importe de los gastos de personal reembolsables deberá excluirse también la parte proporcional de las cotizaciones a la Seguridad Social que proceda.

La aplicación de las opciones de costes simplificados que toman como base de cálculo los costes de personal solamente se podrá realizar si dichos costes tienen la consideración de costes directos de personal, de acuerdo con la definición de coste directo.